



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 59 De Martes, 24 De Julio De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160015100	Reparacion Directa	Julio Andres Pacheco Dorado	Nacion Policia Nacional	23/07/2018	Auto Ordena - Traslado Para Alegar
23001333300220160049600	Reparacion Directa	Luz Marleny Guisao Tamayo Y Otros	Nory Jamin Monco Guisao, Nacion Ministerio De Defensa Nacional Ejercito Nacional	23/07/2018	Auto Ordena - Traslado Para Alegar
23001333300220150027800	Reparacion Directa	Merly Judith Talaigua Avila	E.S.E Hospital San Vicente De Paul De Lorica	23/07/2018	Auto Ordena - Traslado Para Alegar
23001333300220140052000	Reparacion Directa	Nubia Del Carmen Suarez Beltran Y Otros	Instituto Nacional De Vias - Invias	23/07/2018	Auto Ordena - Traslado Para Alegar

Número de Registros: 35

En la fecha martes, 24 de julio de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

88799ee7-0abf-4e48-be00-c60fa570d64a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 59 De Martes, 24 De Julio De 2018



FIJACION DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160008000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Yomaira Torres Peña	Ese Camu De Monitos	23/07/2018	Auto Ordena - Traslado Para Alegar
23001333300220130013900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jaima Paternina Reina	Municipio De Los Cordobas	23/07/2018	Auto Ordena - Traslado Para Alegar
23001333300220180016500	Reparacion Directa	Emilio De Jesus Estrella Gomez	Ministerio De Defensa Nacional-Armada Nacional, Ejercito Nacional, Unidad Administrativa Para Victimas -Uariv-, Departamaneto Administrativo Para La Prosperidad Social - Dps	23/07/2018	Auto Ordena - Ordena Remitir Al Tribunal Por Cuantia
23001333300220150030900	Reparacion Directa	Eneida Pérez Cuadrado Y Otros	La Nacion Ministerio De Defensa Armada Nacional	23/07/2018	Auto Decreta - Traslado Para Alegar

Número de Registros: 35

En la fecha martes, 24 de julio de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

88799ee7-0abf-4e48-be00-c60fa570d64a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 59 De Martes, 24 De Julio De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220130074000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Santos Miguel Hernandez Avila	Departamento Administrativo De Seguridad -Das En Supresion, Fiscalía General De La Nacion - Fiscalía General De La Nacion	23/07/2018	Auto Ordena - Traslado Para Alegar
23001333300220180016800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	William Dario Morales Hernandez	Municipio De Cerete	23/07/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220150052700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Yennis Yaneth Diaz Duran	Nacion-Mindefensa-Ejercito Nacional	23/07/2018	Auto Ordena - Traslado Para Alegar
23001333300220160000700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Yepsy Duran Guevara	Departamento De Cordoba	23/07/2018	Auto Decreta - Traslado Para Alegar

Número de Registros: 35

En la fecha martes, 24 de julio de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

88799ee7-0abf-4e48-be00-c60fa570d64a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 59 De Martes, 24 De Julio De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160008400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Ludys Luna Palomino	E.S.E. Hospital San José De Tierralta	23/07/2018	Auto Ordena
23001333300220150023300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Luis Alfredo Tera Sierra	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	23/07/2018	Auto Ordena - Ordena Expedir Copias
23001333300220140047800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Marcy Viloria Perez	Departamento De Cordoba	23/07/2018	Auto Ordena - Traslado Para Alegar
23001333300220160023000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Nel Alberto Tirado Teran	La Nacion - Ministerio De Defensa - Ejercito Nacional	23/07/2018	Auto Ordena - Traslado Para Alegar

Número de Registros: 35

En la fecha martes, 24 de julio de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

88799ee7-0abf-4e48-be00-c60fa570d64a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 59 De Martes, 24 De Julio De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160039400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Felix Jose Barragan Ricardo	Municipio De San Antero	23/07/2018	Auto Ordena - Traslado Para Alegar
23001333300220160019700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Flor Maria Castellar Hernandez	Municipio De Monitos	23/07/2018	Auto Ordena - Traslado Para Alegar
23001333300220160005800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Gloria Angulo Bula	Departamento De Cordoba	23/07/2018	Auto Ordena - Ordena Expedir Copias
23001333300220150046300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jose Alberto Gambindo Altamar	Municipio De Puerto Escondido	23/07/2018	Auto Ordena - Traslado Para Alegar
23001333300220150045000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jose Armencol Martinez Arteaga	Nacion- Ministerio De Defensa- Policia Nacional	23/07/2018	Auto Ordena - Traslado Para Alegar
23001333300220150042600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Lorena Patricia Arrieta Torres	Municipio De Ayapel	23/07/2018	Auto Ordena - Traslado Para Alegar

Número de Registros: 35

En la fecha martes, 24 de julio de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

88799ee7-0abf-4e48-be00-c60fa570d64a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 59 De Martes, 24 De Julio De 2018



FIJACION DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220150047800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Emiro Del Carmen Lopez Arroyo	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	23/07/2018	Auto Decreta - Traslado Para Alegar
23001333300220140033700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Emis Argumedo Montes	Municipio De San Carlos Cordoba	23/07/2018	Auto Ordena - Traslado Para Alegar
23001333300220160041600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Esmeira Correa Alean	Municipio De San Antero	23/07/2018	Auto Ordena - Traslado Para Alegar
23001333300220180015500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Everaldis Silgado Sanchez	Ese Camu De Monitos	23/07/2018	Auto Admite / Auto Avoca - Avoca Conocimiento
23001333300220150055700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Felipe Jose Tuiran Paternina	Municipio De Sahagun	23/07/2018	Auto Ordena - Traslado Para Alegar

Número de Registros: 35

En la fecha martes, 24 de julio de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

88799ee7-0abf-4e48-be00-c60fa570d64a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 59 De Martes, 24 De Julio De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160030800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Lacides Tafur Coronado	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	23/07/2018	Auto Ordena - Traslado Para Alegar
23001333300220160021100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Armando Manuel Vargas Pajaro	Administradora Colombiana De Pensiones - Colpensiones- E.I.C.E.	23/07/2018	Auto Ordena - Traslado Para Alegar
23001333300220150054100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Arturo Hoyos Jimenez	Nacion - Ministerio De Defensa - Ejercito Nacional	23/07/2018	Auto Ordena - Traslado Para Alegar
23001333300220180016700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Bartolo Roman Polo Guerrero	Municipio De Lorica	23/07/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220150019400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Cecilia Del Carmen Maduro Aguirre	E.S.E. Hospital San Vicente De Paul	23/07/2018	Auto Ordena - Traslado Para Alegar

Número de Registros: 35

En la fecha martes, 24 de julio de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRIA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

88799ee7-0abf-4e48-be00-c60fa570d64a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 59 De Martes, 24 De Julio De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220180026000	Cumplimiento De Normas Con Fuerza Material De Ley (Accion De Cumplimiento)	Angelica Maria Miranda Yepez	Departamento De Cordoba	23/07/2018	Auto Ordena - Rechaza De Plano Recurso
23001333300220180026000	Cumplimiento De Normas Con Fuerza Material De Ley (Accion De Cumplimiento)	Angelica Maria Miranda Yepez	Departamento De Cordoba	23/07/2018	Auto Ordena - Rechaza Recurso De Reposicion
23001333300220170006300	Ejecutivo	Arledis Ballesteros Doria Y Otros	Patrimonio Autonomo De Remanentes Del Instituto De Seguros Sociales (Par Iss Liquidado)	23/07/2018	Auto Ordena - Corre Traslado De Nulidad

Número de Registros: 35

En la fecha martes, 24 de julio de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

88799ee7-0abf-4e48-be00-c60fa570d64a



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO MONTERIA CORDOBA

Montería, lunes veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Reparación Directa.

Expediente 23-001-33-33-002-2018-00165

Demandante: Emilio De Jesús Gómez Estrella y Otros.

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada – Ejército Nacional - Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV – Departamento Para La Prosperidad – DPS.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN:

Se procede mediante el presente proveído a resolver sobre la admisión de la demanda de Reparación Directa referenciada, previas la siguientes

II. CONSIDERACIONES

La accionante pretende, a través de este medio de control, que la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada – Ejército Nacional - Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV – Departamento Para La Prosperidad – DPS, reconozcan y paguen los perjuicios materiales y morales causados a los demandantes como consecuencia del desplazamiento forzado, del cual fueron víctimas a raíz de los hechos sucedidos en la vereda "El Cielo" del corregimiento "Centro Alegre" de Planeta Rica, el 25 de enero de 1990.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 155 numeral 6° del CPACA, los jueces administrativos conocen en primera instancia de los asuntos de reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En el caso concreto, lo que se pretende es el reconocimiento y pago de perjuicios materiales y morales como consecuencia del desplazamiento forzado ocurrido el 25 de enero de 1990 en la vereda "EL Cielo", cuya pretensión mayor está cuantificada en la suma de 700 salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es \$546.700.000, excediendo así el límite fijado en la norma antes citada, por lo que fuerza concluir que la competencia para conocer del asunto le corresponde al H. Tribunal Administrativo de Córdoba.

Por las anteriores razones y de conformidad con el artículo 168 del C.P.A.C.A, se enviará la presente demanda a esa Corporación Judicial, por ser la competente para conocer de ella.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Carolina Novoa Arteaga, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 24 de Julio de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00063. Montería, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor juez, informando del recurso de reposición presentado contra el auto del 10 de julio de 2018. Lo anterior para que provea.



JAIRO JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control: Acción de cumplimiento

Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00260

Demandante: ANGELICA MARIA MIRANDA YEPES

Demandado: DEPARTAMENTO DE CORDOBA

La parte demandante presenta recurso de reposición contra el auto del 10 de julio de 2018, mediante el cual rechazó de plano la acción de cumplimiento presentada por accionantes y ordenó el archivo del proceso.

CONSIDERACIONES:

El artículo 16 de la ley 393 de 1997, señala que las providencias que se dicten en el trámite de la Acción de Cumplimiento, con excepción de la sentencia, carecerán de recurso alguno, salvo que se trate del auto que deniegue la práctica de pruebas, el cual admite el recurso de reposición que deberá ser interpuesto al día siguiente de la notificación por estado y resuelto a más tardar al día siguiente.

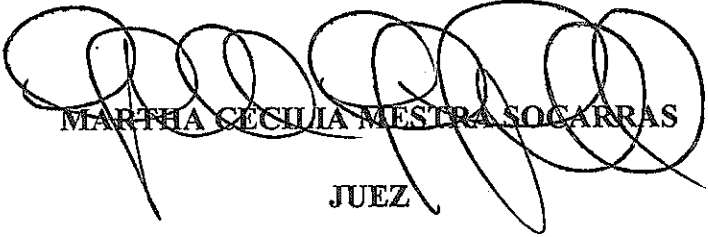
En el presente asunto, el auto recurrido es el que rechazó de plano la acción de cumplimiento, luego al tenor de la norma señala, este carece de recurso alguno, razón suficiente para rechazarlo por improcedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

RECHACESE de plano el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 10 de julio de 2018, por improcedente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, julio 24 DE 2018. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRIA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00063. Montería, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor juez, informando de la solicitud de nulidad formulada por el apoderado de la entidad demandada. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control: Ejecutivo

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00063

Demandante: ARLEDYS BALLESTEROS DORIA Y OTROS

Demandado: PAR ISS

El apoderado de la parte demandada presenta solicitud de nulidad del auto del 14 de julio de 2017, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES:

El inciso 4º del artículo 134 del C.G.P, señala que el Juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueran necesarias

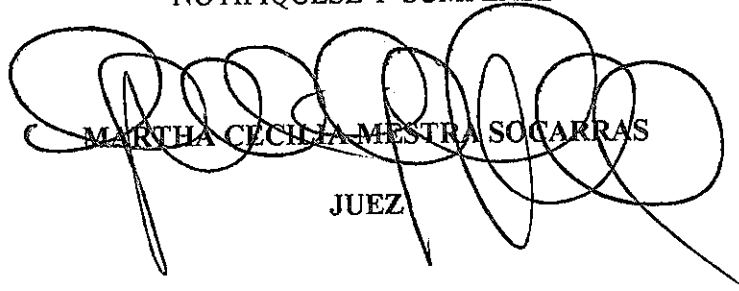
El Juzgado dará traslado de la solicitud de nulidad formulada por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1- De la solicitud de nulidad presentada por la parte demandada (f. 470), córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días.
2. Suspéndase la diligencia programada para el día 24 de julio de 2018, hasta tanto se resuelva la nulidad formulada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

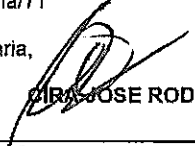

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, julio 24 DE 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018.00167 Montería, lunes veintitrés (23) de julio del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 16 de abril de 2018, constante de un (1) cuaderno con 85 folios y 3 copias para traslados. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes veintitrés (23) de julio del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002. 2018.00167
Demandante: Bartolo Román Polo Guerrero
Demandado: Municipio de Lorica.

El señor Bartolo Román Polo Guerrero presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho contra Municipio de Lorica, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

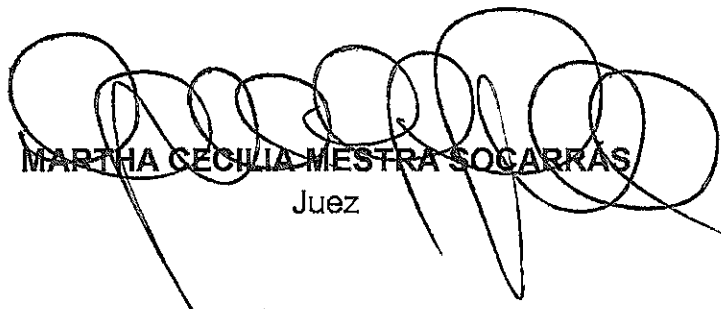
RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de Municipio de Lorica o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la

providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Leidy Agámez Arcia, como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 24 de julio de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,



CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-00233. Montería, lunes (23) de julio del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente donde el apoderado de la parte demandante solicita copia auténtica de la sentencia de primera instancia, que presten mérito ejecutivo con su respectiva constancia de ejecutoria, y otro paquete de copias adicionales para el cobro administrativo.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23001-3333-002-2015- 00233
DEMANDANTE	Luis Alfredo Teran Sierra
DEMANDADO	COLPENSIONES
ASUNTO	EXPEDIR COPIAS.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. De las copias auténticas solicitadas por el apoderado de la parte demandante

1.1.1 El apoderado de la parte demandante a folio 148 del plenario solicita la expedición de copia auténtica de la sentencia de primera instancia de fecha 18 de mayo de 2018, que presten mérito ejecutivo y constancia de ejecutoria,

1.1.2. Indica el artículo 114 del C. G. de P., que *“salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes... 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria...”*

En ese contexto, siendo que el apoderado de la parte demandante, realiza solicitud de copia auténtica y acatando lo dispuesto por la norma, el Juzgado ordenará expedir las copias auténticas solicitadas, las que serán entregadas a la persona autorizada.

2º. DECISIÓN.



Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE**:

2.1. Por **SECRETARÍA**, a costa de la parte demandante, **EXPÍDANSE COPIAS AUTÉNTICAS** de la sentencia de primera instancia de fecha 18 de mayo de 2018, que presten merito ejecutivo con su respectiva constancia ejecutoria,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 24 de julio 2018. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN

2

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2016-00058. Montería, lunes (23) de julio del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente donde el apoderado de la parte demandante solicita copia auténtica del auto que liquida las costas y agencia en derecho; y, aprobó la liquidación.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23001-3333-002-2016- 00058
DEMANDANTE	Gloria Angulo Bula
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE CORDOBA.
ASUNTO	EXPEDIR COPIAS.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. De las copias auténticas solicitadas por el apoderado de la parte demandante

1.1.1 El apoderado de la parte demandante a folio 240 del plenario solicita la expedición de copia auténtica del auto de fecha 31 de mayo de 2018 que liquida las costas y agencia en derecho; y, aprobó la liquidación.

1.1.2. Indica el artículo 114 del C. G. de P., que *"salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes... 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria..."*

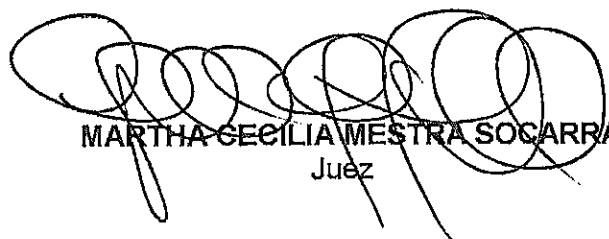
En ese contexto, siendo que el apoderado de la parte demandante, realiza solicitud de copia auténtica y acatando lo dispuesto por la norma, el Juzgado ordenará expedir las copias auténticas solicitadas, las que serán entregadas a la persona autorizada.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

2.1. Por **SECRETARÍA**, a costa de la parte demandante, **EXPÍDANSE COPIA AUTÉNTICA** del auto de fecha 31 de mayo de 2018 que liquida las costas y agencia en derecho; y, aprobó la liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA**

Monteria, 24 de julio 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria


CIFRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN

R

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002. 2018.00171 Montería, lunes veintitrés (23) de julio del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 17 de abril de 2018, constante de un (1) cuaderno con 107 folios y 3 copias para traslados. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes veintitrés (23) de Julio del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002. 2018.00168
Demandante: William Morales Hernández.
Demandado: Municipio de Cerete.

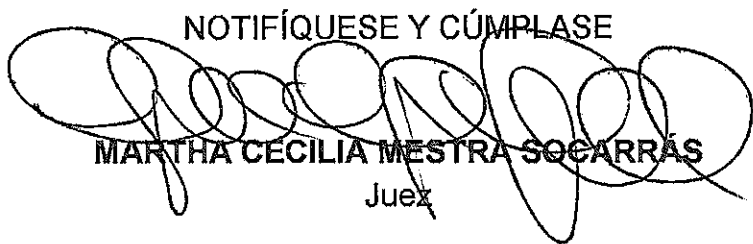
El señor William Morales Hernández demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra Municipio de Cerete la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

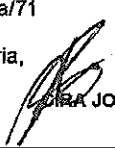
1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal del Municipio de Cerete o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Carolina Novoa Arteaga, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA Montería, 24 de Julio de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71 La secretaria,  JOSE RODRIGUEZ ALARCON
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA**

Montería, lunes veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23-001-33-33-002-2018-00155

Demandante: Everaladis Silgado Sánchez

Demandado: ESE. Camu de Moñitos

Se procede a decidir sobre la demanda presentada por Everaladis Silgado Sánchez contra la ESE. Camu de Moñitos, remitida por competencia por el Juzgado Civil del Circuito de Lórica.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

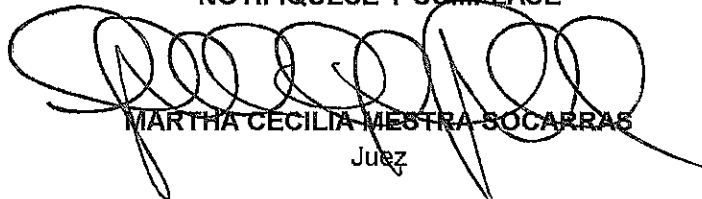
Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada inicialmente ante la Jurisdicción Ordinaria vía proceso ordinario laboral, se avocará el conocimiento de la demanda instaurada y se ordenará al accionante que la misma sea adecuada a uno de los medios de control procedentes en ésta jurisdicción, atendiendo a los requisitos que debe contener la demanda de acuerdo a la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. Igual anotación se hace respecto al poder conferido, el cual deberá adecuarse en el sentido de dirigirse al juez de conocimiento.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Avóquese el conocimiento de la presente acción
2. Ordenar adecuar la presente demanda a uno de los medios de control de la Ley 1437 de 2011, la cual debe contener todos los requisitos previstos en el artículo 162 ibídem. Para tal efecto concédase el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 24 de julio de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARIA. Montería, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra vencido el término de traslado concedido en auto que precede. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2014-00478

Demandante: MARCY VILORIA PEREZ

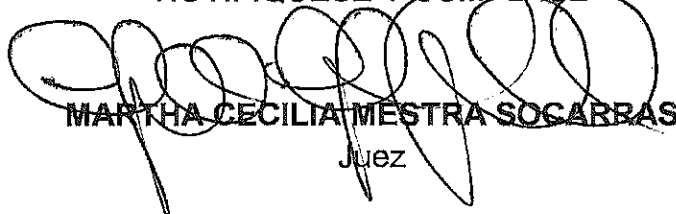
Demandado: DEPTAMENTO DE CORDOBA

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el proceso, al revisar el expediente, observa el Juzgado que resulta innecesario la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que se ordenará correr traslado a las partes y al Agente del Ministerio Público en los términos señalados en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

DISPONE:

Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento. Córrase traslado común a las partes y a la Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que se presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

SECRETARIA. Montería, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra vencido el termino de traslado concedido en auto que precede. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018).

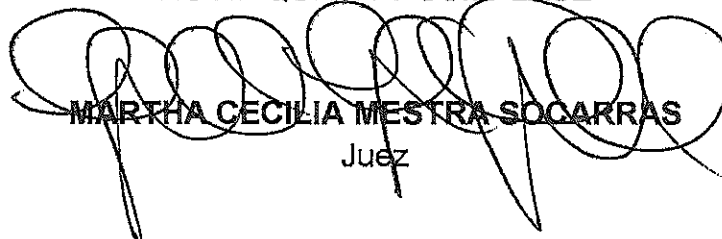
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2014-00337
Demandante: EMIS ARGUMEDO MONTES
Demandado: MUNICIPIO DE SAN CARLOS

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el proceso, al revisar el expediente, observa el Juzgado que resulta innecesario la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que se ordenará correr traslado a las partes y al Agente del Ministerio Público en los términos señalados en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

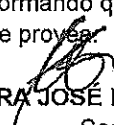
DISPONE:

Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento. Córrase traslado común a las partes y a la Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que se presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

SECRETARIA. Montería, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra vencido el termino de traslado concedido en auto que precede. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00478

Demandante: EMIRO LOPEZ ARROYO

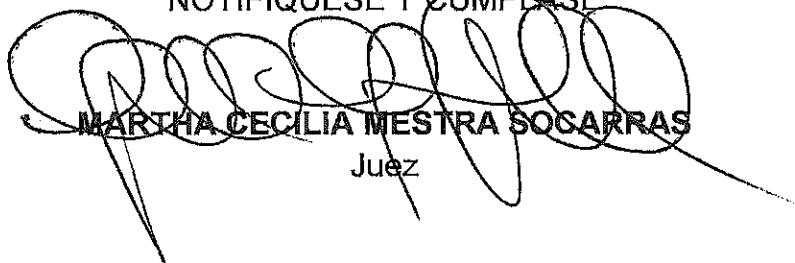
Demandado: COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el proceso, al revisar el expediente, observa el Juzgado que resulta innecesario la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que se ordenará correr traslado a las partes y al Agente del Ministerio Público en los términos señalados en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

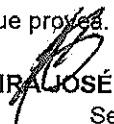
DISPONE:

Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento. Córrase traslado común a las partes y a la Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que se presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

SECRETARIA. Montería, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra vencido el termino de traslado concedido en auto que precede. Lo anterior para que provea.


CIRAJOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00594

Demandante: ARNULFO AYALA RODRIGUEZ

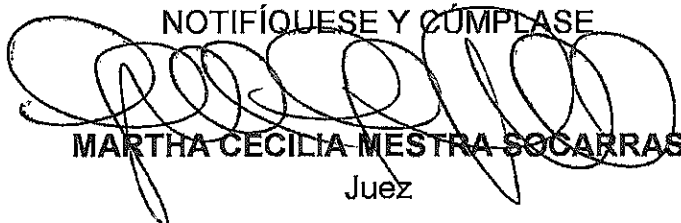
Demandado: NACION MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el proceso, al revisar el expediente, observa el Juzgado que resulta innecesario la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que se ordenará correr traslado a las partes y al Agente del Ministerio Público en los términos señalados en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

DISPONE:

Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento. Córrase traslado común a las partes y a la Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que se presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

SECRETARIA. Montería, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra vencido el termino de traslado concedido en auto que precede. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2013-00139

Demandante: JAIME PATERNINA REINA

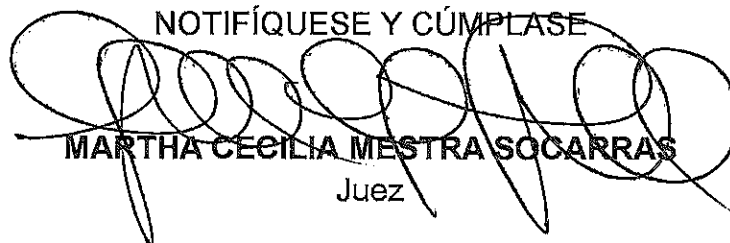
Demandado: MUNICIPIO DE LOS CORDOBAS

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el proceso, al revisar el expediente, observa el Juzgado que resulta innecesario la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que se ordenará correr traslado a las partes y al Agente del Ministerio Público en los términos señalados en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

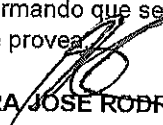
DISPONE:

Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento. Córrase traslado común a las partes y a la Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que se presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

SECRETARIA. Montería, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra vencido el termino de traslado concedido en auto que precede. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00463

Demandante: JOSE GABINDO ALTAMAR

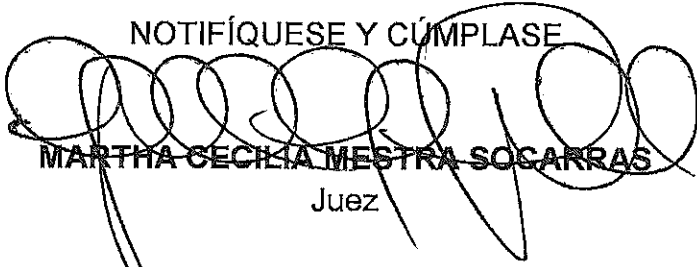
Demandado: MUNICIPIO DE PUERTO ESCONDIDO

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el proceso, al revisar el expediente, observa el Juzgado que resulta innecesario la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que se ordenará correr traslado a las partes y al Agente del Ministerio Público en los términos señalados en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

DISPONE:

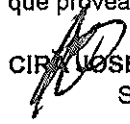
Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento. Córrase traslado común a las partes y a la Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que se presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS

Juez

SECRETARIA. Montería, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra vencido el termino de traslado concedido en auto que precede. Lo anterior para que provea.


CIRU JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00197

Demandante: FLOR MARIA CASTELAR HERNANDEZ

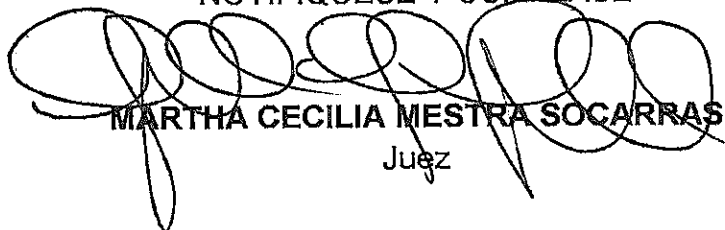
Demandado: MUNICIPIO DE MOÑITOS

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el proceso, al revisar el expediente, observa el Juzgado que resulta innecesario la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que se ordenará correr traslado a las partes y al Agente del Ministerio Público en los términos señalados en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

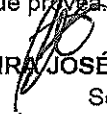
DISPONE:

Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento. Córrase traslado común a las partes y a la Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que se presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

SECRETARIA. Montería, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra vencido el termino de traslado concedido en auto que precede. Lo anterior para que prorroga.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00007

Demandante: YEPSY DURAN GUEVARA

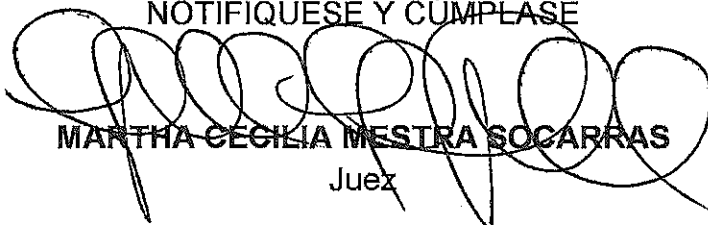
Demandado: DEPARTAMENTO DE COROBA

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el proceso, al revisar el expediente, observa el Juzgado que resulta innecesario la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que se ordenará correr traslado a las partes y al Agente del Ministerio Público en los términos señalados en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

DISPONE:

Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento. Córrase traslado común a las partes y a la Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que se presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

SECRETARIA. Montería, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra vencido el termino de traslado concedido en auto que precede. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2013-00740

Demandante: SANTOS MIGUERL HERNANDEZ AVILA

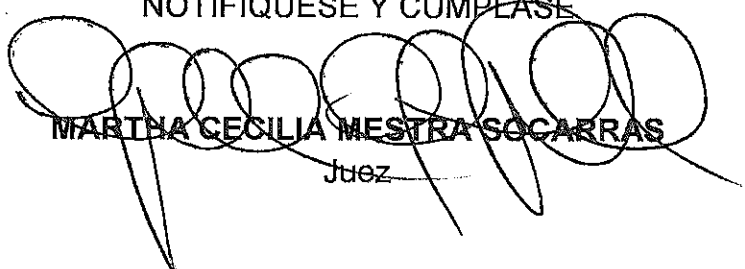
Demandado: DAS EN SUPRESION- FISCALIA GENERAL DE
LA NACION Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el proceso, al revisar el expediente, observa el Juzgado que resulta innecesario la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que se ordenará correr traslado a las partes y al Agente del Ministerio Público en los términos señalados en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

DISPONE:

Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento. Córrase traslado común a las partes y a la Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que se presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS

Juez

SECRETARIA. Montería, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra vencido el termino de traslado concedido en auto que precede. Lo anterior para que provea


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018).

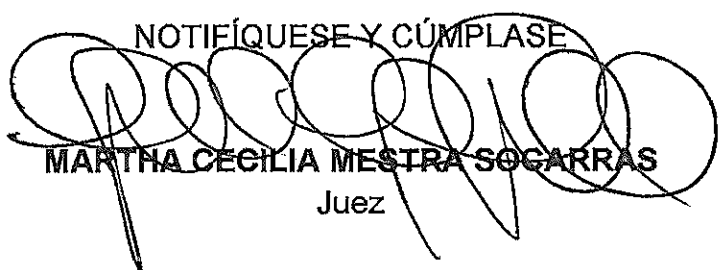
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00084
Demandante: LUDYS SIMONA LUNA PALOMINO
Demandado: ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el proceso, al revisar el expediente, observa el Juzgado que resulta innecesario la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que se ordenará correr traslado a las partes y al Agente del Ministerio Público en los términos señalados en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

DISPONE:

Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento. Córrase traslado común a las partes y a la Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que se presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS

Juez

SECRETARIA. Montería, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra vencido el termino de traslado concedido en auto que precede. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00450

Demandante: JOSE ARMENGOL MARTINEZ ARTEAGA

Demandado: NACION MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el proceso, al revisar el expediente, observa el Juzgado que resulta innecesario la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que se ordenará correr traslado a las partes y al Agente del Ministerio Público en los términos señalados en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

DISPONE:

Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento. Córrase traslado común a las partes y a la Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que se presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

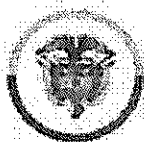
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS

Juez

SECRETARIA. Montería, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra vencido el termino de traslado concedido en auto que precede. Lo anterior para que provea

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00194

Demandante: CECILIA DEL CARMEN MADURO AGUIRRE

Demandado: ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el proceso, al revisar el expediente, observa el Juzgado que resulta innecesario la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que se ordenará correr traslado a las partes y al Agente del Ministerio Público en los términos señalados en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

DISPONE:

Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento. Córrase traslado común a las partes y a la Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que se presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS

Juez

SECRETARIA. Montería, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra vencido el termino de traslado concedido en auto que precede. Lo anterior para que provea


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00541

Demandante: ARTURO HOYOS JIMENEZ

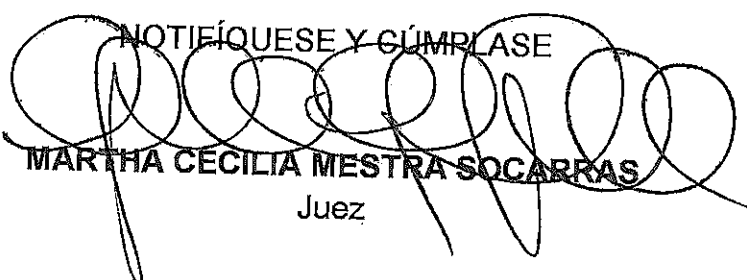
Demandado: NACION MINISTERIO DE DEFENSA-
EJERCITO NACIONAL

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el proceso, al revisar el expediente, observa el Juzgado que resulta innecesario la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que se ordenará correr traslado a las partes y al Agente del Ministerio Público en los términos señalados en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

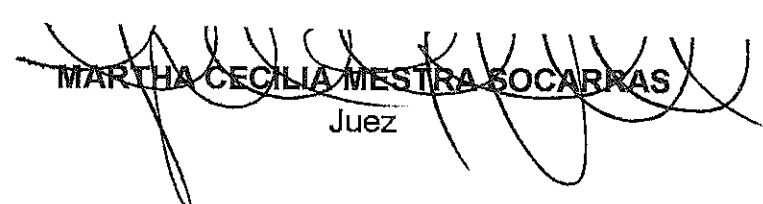
DISPONE:

Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento. Córrase traslado común a las partes y a la Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que se presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS

Juez


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS

Juez

SECRETARIA. Montería, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra vencido el termino de traslado concedido en auto que precede. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018).

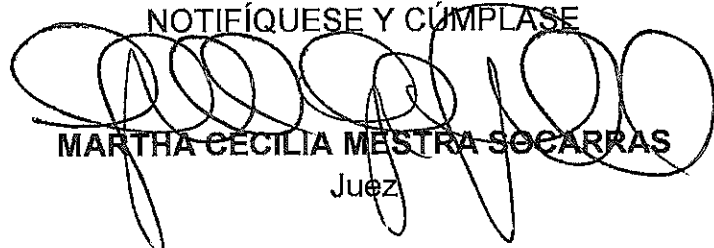
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00278
Demandante: MERLY JUDITH TALAIGUA AVILA Y OTROS
Demandado: ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE LORICA Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el proceso, al revisar el expediente, observa el Juzgado que resulta innecesario la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que se ordenará correr traslado a las partes y al Agente del Ministerio Público en los términos señalados en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

DISPONE:

Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento. Córrase traslado común a las partes y a la Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que se presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS

Juez

SECRETARIA. Montería, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra vencido el termino de traslado concedido en auto que precede. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00557
Demandante: Felipe José Tuirán Paternina
Demandado: Municipio De Sahagún

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el proceso, al revisar el expediente, observa el Juzgado que resulta innecesario la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que se ordenará correr traslado a las partes y al Agente del Ministerio Público en los términos señalados en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

DISPONE:

Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento. Córrase traslado común a las partes y a la Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que se presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOSARRAS

Juez

SECRETARIA. Montería, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra vencido el termino de traslado concedido en auto que precede. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control: REPARACION DIRECTA

Expediente: 23.001.33.33.002.2014-00520

Demandante: NUVIA DEL CARMEN BELTRAN Y OTROS

Demandado: INVIAS

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el proceso, al revisar el expediente, observa el Juzgado que resulta innecesario la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que se ordenará correr traslado a las partes y al Agente del Ministerio Público en los términos señalados en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

DISPONE:

Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento. Córrase traslado común a las partes y a la Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que se presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS

Juez

SECRETARIA. Montería, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra vencido el termino de traslado concedido en auto que precede. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018).

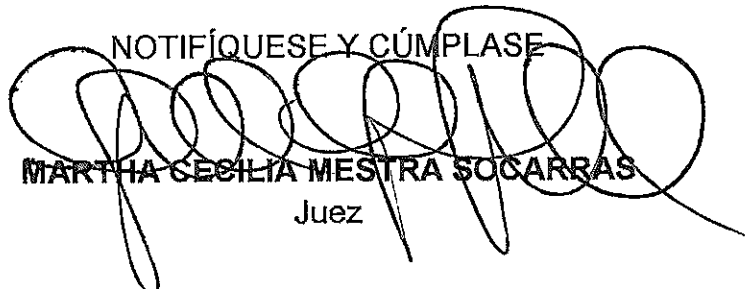
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00394
Demandante: FELIX JOSE BARRAGAN RICARDO
Demandado: MUNICIPIO DE SAN ANTERO

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el proceso, al revisar el expediente, observa el Juzgado que resulta innecesario la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que se ordenará correr traslado a las partes y al Agente del Ministerio Público en los términos señalados en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

DISPONE:

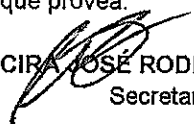
Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento. Córrase traslado común a las partes y a la Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que se presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS

Juez

SECRETARIA. Montería, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra vencido el termino de traslado concedido en auto que precede. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00416

Demandante: ESMEIRA CORREA ALEAN

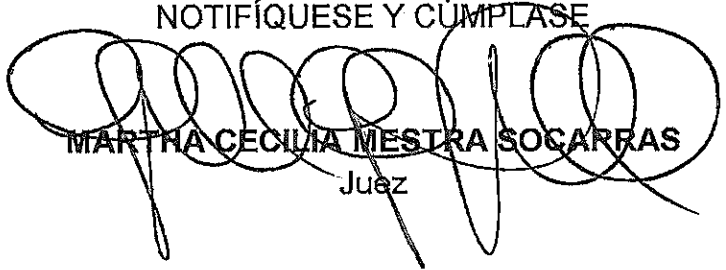
Demandado: MUNICIPIO DE SAN ANTERIO

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el proceso, al revisar el expediente, observa el Juzgado que resulta innecesario la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que se ordenará correr traslado a las partes y al Agente del Ministerio Público en los términos señalados en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

DISPONE:

Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento. Córrase traslado común a las partes y a la Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que se presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS

Juez

SECRETARIA. Montería, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra vencido el termino de traslado concedido en auto que precede. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00527

Demandante: YENNIS YANETH DIAZ DURAN Y OTROS

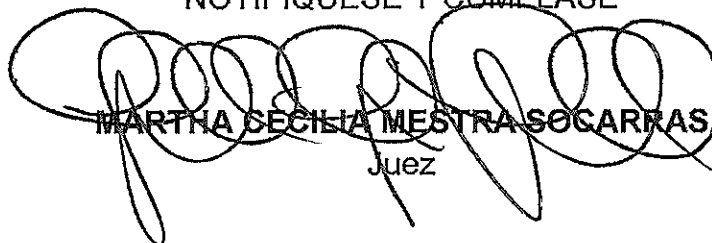
Demandado: NACIÓN MIN - DEFENSA EJERCITO NACIONAL

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el proceso, al revisar el expediente, observa el Juzgado que resulta innecesario la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que se ordenará correr traslado a las partes y al Agente del Ministerio Público en los términos señalados en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

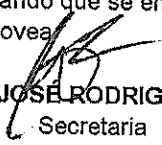
DISPONE:

Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento. Córrase traslado común a las partes y a la Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que se presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA MESTRA SOGARRAS
Juez

SECRETARIA. Montería, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra vencido el termino de traslado concedido en auto que precede. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00080

Demandante: YOMAIRA TORRES PEÑA

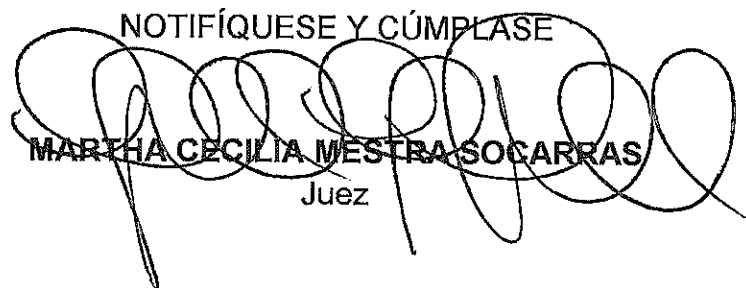
Demandado: ESE CAMU MOÑITOS

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el proceso, al revisar el expediente, observa el Juzgado que resulta innecesario la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que se ordenará correr traslado a las partes y al Agente del Ministerio Público en los términos señalados en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

DISPONE:

Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento. Córrase traslado común a las partes y a la Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que se presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS

Juez

SECRETARIA. Montería, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra vencido el termino de traslado concedido en auto que precede. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018).

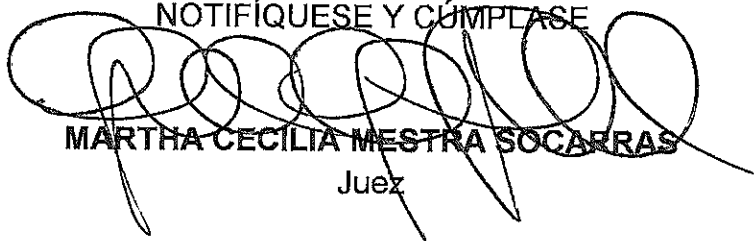
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00309
Demandante: Eneida Pérez Cuadrado y Otros
Demandado: Nación Min – Defensa Armada Nacional

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el proceso, al revisar el expediente, observa el Juzgado que resulta innecesario la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que se ordenará correr traslado a las partes y al Agente del Ministerio Público en los términos señalados en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

DISPONE:

Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento. Córrase traslado común a las partes y a la Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que se presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

SECRETARIA. Montería, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra vencido el término de traslado concedido en auto que precede. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00426
Demandante: Lorena Arrieta Torres
Demandado: Municipio De Ayapel

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el proceso, al revisar el expediente, observa el Juzgado que resulta innecesario la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que se ordenará correr traslado a las partes y al Agente del Ministerio Público en los términos señalados en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

DISPONE:

Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento. Córrase traslado común a las partes y a la Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que se presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS

Juez

SECRETARIA. Montería, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra vencido el termino de traslado concedido en auto que precede. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00308

Demandante: Lacides Eduardo Tafur Coronado

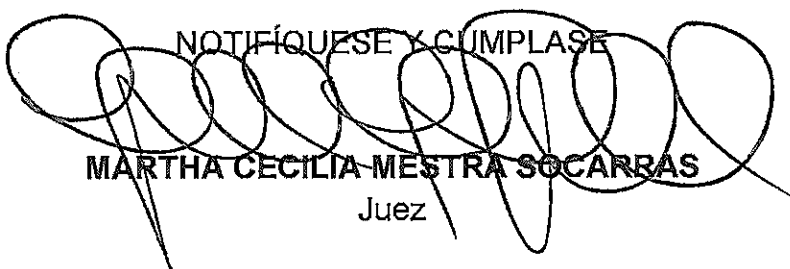
Demandado: Colpensiones

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el proceso, al revisar el expediente, observa el Juzgado que resulta innecesario la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que se ordenará correr traslado a las partes y al Agente del Ministerio Público en los términos señalados en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

DISPONE:

Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento. Córrase traslado común a las partes y a la Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que se presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS

Juez

SECRETARIA. Montería, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra vencido el término de traslado concedido en auto que precede. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00496
Demandante: LUZ MARLENY GUISAO TAMAYO Y OTROS
Demandado: NACION MIN DEFENSA EJERCITO NACIONAL

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el proceso, al revisar el expediente, observa el Juzgado que resulta innecesario la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que se ordenará correr traslado a las partes y al Agente del Ministerio Público en los términos señalados en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

DISPONE:

Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento. Córrase traslado común a las partes y a la Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que se presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS

Juez

SECRETARIA. Montería, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra vencido el termino de traslado concedido en auto que precede. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00230

Demandante: NEL ALBERTO TIRADO TERAN

Demandado: Nación Min - Defensa Ejercito Nacional

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el proceso, al revisar el expediente, observa el Juzgado que resulta innecesario la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que se ordenará correr traslado a las partes y al Agente del Ministerio Público en los términos señalados en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

DISPONE:

Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento. Córrase traslado común a las partes y a la Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que se presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS

Juez

SECRETARIA. Montería, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra vencido el termino de traslado concedido en auto que precede. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00151
Demandante: Julio Andrés Pacheco Dorado Y Otros
Demandado: Nación Min – Defensa Policía Nacional

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el proceso, al revisar el expediente, observa el Juzgado que resulta innecesario la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que se ordenará correr traslado a las partes y al Agente del Ministerio Público en los términos señalados en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

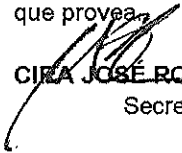
DISPONE:

Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento. Córrase traslado común a las partes y a la Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que se presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

SECRETARIA. Montería, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra vencido el termino de traslado concedido en auto que precede. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00211

Demandante: ARMANDO MANUEL VARGAS PAJARO

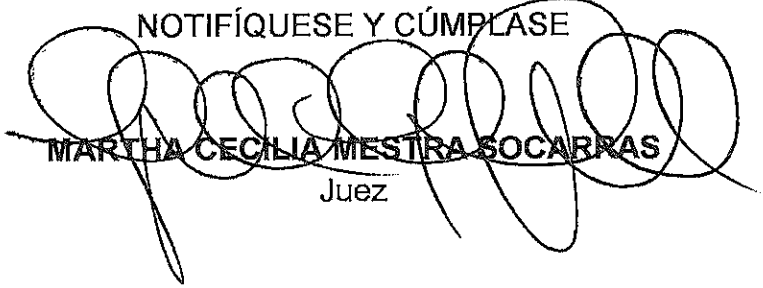
Demandado: COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el proceso, al revisar el expediente, observa el Juzgado que resulta innecesario la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que se ordenará correr traslado a las partes y al Agente del Ministerio Público en los términos señalados en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

DISPONE:

Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento. Córrase traslado común a las partes y a la Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que se presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS

Juez